



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Martes 3 de Junio del 2008

NUM. 1

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Lic. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- Decreto Legislativo No. 9.-** Se reforman los artículos 15, 126, 137, 142 y se adiciona una III fracción al precepto 17 y se adiciona un segundo párrafo a los ordinales 46, 54, 61 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo..... 1
- Decreto Legislativo No. 10.-** Se otorga pensión vitalicia al C. Francisco Elizalde García, por su labor en la promoción de la cultura y de los valores de los Michoacanos..... 3

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 09

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, 126, 137, 142 y se adiciona una III fracción al precepto 17 y se adiciona un segundo párrafo a los ordinales 46, 54, 61 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Pleno serán públicas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez por quincena y las extraordinarias, cuando lo juzgue necesario el Presidente o lo soliciten por lo menos ocho magistrados.

Por ...

ARTÍCULO 17.- La ...

I. y II. ...

III. En caso de que el proyecto no fuere aprobado, pero el Magistrado relator acepte las adiciones o reformas propuestas por la mayoría, él mismo redactará la resolución en los términos de la discusión; si no las acepta, se designará a un Magistrado de la mayoría para que la redacte.

ARTÍCULO 46.- El ...

I. a la V. ...

El Secretario de Acuerdos, el Secretario Proyectista y el Actuario de Juzgado tendrán, en lo conducente, las mismas facultades y obligaciones que su homólogo de una Sala.

ARTÍCULO 54.- Los ...

I. a la IV. ...

El Secretario de Acuerdos y el Actuario tendrán, en lo conducente, las mismas facultades y obligaciones que sus homólogos de un Juzgado de Primera Instancia.

ARTÍCULO 61.- Los ...

I. y II. ...

Estos últimos servidores públicos tendrán, en lo conducente, las mismas facultades y obligaciones que sus homólogos de un Juzgado de Primera Instancia.

ARTÍCULO 70.- Los ...

I. y II. ...

Estos últimos servidores públicos tendrán, en lo conducente, las mismas facultades y obligaciones que sus homólogos de un Juzgado de Primera Instancia.

ARTÍCULO 126.- Son ...

Son ...

Son ausencias definitivas, las originadas por renuncia, abandono de empleo, destitución, muerte, retiro, jubilación o pensión.

ARTÍCULO 137.- Las ausencias accidentales de los magistrados se suplirán por los secretarios de acuerdos de las salas, quienes estarán facultados para continuar la tramitación de los asuntos, no así para resolver cuestiones incidentales o definitivas, salvo los incidentes de libertad provisional bajo caución y cualquier otro trámite que repercuta directamente sobre la libertad del procesado. La misma facultad tendrán los secretarios, tratándose de ausencias temporales de los magistrados que no excedan de quince días; mientras que las ausencias definitivas también serán suplidas por los secretarios de acuerdos de las salas, en tanto se hace la elección respectiva, pero en este caso, el Secretario podrá ser autorizado por el Consejo para fallar en definitiva o de manera interlocutoria o incidental.

Para ...

ARTÍCULO 142.- Si el Secretario que sustituye al Juez es Licenciado en Derecho, podrá ser autorizado por el Consejo para dictar resoluciones incidentales y también aquellas que pongan fin a la instancia.

En el caso de que el Secretario no sea Licenciado en Derecho, sólo podrá ser autorizado para dictar resoluciones que pongan fin a la instancia en los casos de desistimiento, perdón del ofendido o de su representante legítimo y cuando el Ministerio Público formule conclusiones no acusatorias. El Secretario actuará con otro de igual categoría, si lo hubiere; con el Actuario y a falta de éstos, con testigos de asistencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de mayo de 2008 dos mil ocho.

PRESIDENTE.- DIP. SAMUEL ARTURO NAVARRO

SÁNCHEZ.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. MA. GUADALUPE CALDERÓN MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de mayo del año 2008 dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 10

ARTÍCULO ÚNICO.- Se otorga pensión vitalicia al ciudadano Francisco Elizalde García, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, por su

labor en la promoción de la cultura y de los valores de los Michoacanos. La pensión contenida en el presente Decreto, será entregada por el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo turnará el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que se afecte la partida presupuestal correspondiente y se proceda a su cumplimiento.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de mayo de 2008 dos mil ocho.

PRESIDENTE.- DIP. SAMUEL ARTURO NAVARRO SÁNCHEZ.-PRIMERA SECRETARIA.- DIP. MA. GUADALUPE CALDERÓN MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de mayo del año 2008 dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL